

P. 3.

ENCOMIO

Y DEFENSA

DE LA IGLESIA MAYOR DE SANTA
Maria del Aguila de la villa de Alcala de Guadaira.

Apronado por la sentencia de muchos doctos Maestros y Letrados.

DIRIGIDO AL MUY REVERENDO P. M. Fr.
Blas del Dia y Mendicta, de la Orden de Predicadores, Regente de
los estudios de la Vniuersidad de Almagro, Calificador del Santo
Oficio, eminentissimo Predicador, lustre, honor, y pompa
del insigne y Real Conuento de San Pablo
de Cordoua,&c.

Escrivialo don Christoval de Monroy.

S. XVII

C 204 n.º 13

*Qui tibi bella mouet, Genetrix sanctissima non te
Ledit, at ipse suum traiicit ense caput.
Fortior est, calumque, & terra peribunt
At tu Sponsa Dei, tempus in omne manes. Iacob. Bill.*

Fol. 2

A L M V Y R. P. M.

Fray Blas del Dia y Mendieta, Regente,&c.



V. L P A R M E pude la aduertencia, viendo que soy
a tan pequeña obra tan ilustre Mecenas; mas admita
el descargo desta osadia, considerando que quien escribe
apadrina los escritos con persona que desempeñe
sus deseos, y disculpe sus yerros, y los míos serán tan
tos, que forzosamente necesitan de tal asilo, digno
de lo que de san Cipriano dice Lactancio, lib. 6. cap. 3. contra Gentiles.
*Erat ingenio facili, copioso, suave, & (quæ sermonis maxima est virtus) aperto ut
discernere nequeat, utrum ornatior in eloquendo facilior in explicando, an potentior
in persuadendo fuerit.* En lo suave, en lo claro, en lo fácil, en lo eficaz, en lo
eloquente, y en lo copioso; pocos aspiran a competir con V.P. viendo
que es Dia, con singular reparo adornado de esplendores por la diuina Sa
biduria: *Hæc dies quam fecit Dominus, &c.* Dia de quien los horrores y tinie
blas, o huyen, o son mariposas de su luz, como de Anastasio en Alexan
dria, de Ambrosio en Milán, y de Tomas en Roma. Dia festivo, por ser
Dia de Domingo, cuya diuina Religion cuestioniza V. P. dando luza su
mejor Capilla. Dia que imita en la Teología a Tomas, en la sutileza a Ef
coto, en la dulzura a Bernardo, en la Escritura a Origenes, y en la predic
cion a Chisostomo. Dia que excede, en la Filosofía a Aristoteles, en la
Física a Plinio, en la Metafísica a Platón, en las sentencias a Seneca, en la
Rétorica a Demóstenes, en la Oratoria a Túlio, y en la Poesía a muchos,
que con la suya doran este siglo. Dia cuyos reflexos campean entre los
días de tan insignes Predicadores como ilustran a Almagro. Y si lucir en
tre los luzidos, es el mayor luzimiento, en opinión de Claudio, Iuve
nal, y Terencio, en la experiencia se acredita el Rosicler de tal Dia.

Siendo pues su piedad y prudencia de V.P. igual a los demás méritos;
perdone mi osadia, pues no ignoro, que es pretender un Astro el rubor
dorado del dia mas perfecto, despeñarse un arroyo de la pesadumbre de
un manto al dilatado pielago de la erudición, pero no le es impropio al
dia rubricar los Astros, aun en su ausencia, ni al mar recibir los arroyos:
Yo espero que las aguas desabridas de mi ingenio recibirán la sal y gra
cejo del mar de V. P. cuya vida con felices aumentos permita lograr el
cielo. De Sevilla 20. de Marzo de 1635.

*Infreta dum fluuij current, dum montiuus umbra
Luftrabunt, conuexa, populas, dum fidera pasceret;
Semper honos nomenque tuum laudesque manebunt.* Virg. Eglo. 5.

De V.P.hijo.

Don Christoual de Monroy.

A

A LA

A L A M V Y N O B L E , A N T I G V A , Y
poderosa villa de Alcala de Guadaira.

P R E L V D I O .

De don Christoual de Monroy.



O N Celebres afectos consagran elogios a su patria todos los viuentes, siendo este natural cariño tan introducido, como la experiencia obstante: *Nihil dulcissima Patria*, dixo Homero. 1.Odi. Y Horacio. 1.Carm.lib.3. *Preferre Patriam liberis decet*. Y en otro lugar: *Mea terra possunt dulcissimi aliud videre dulce, & decorum est pro Patria mori*. Siendo la muerte tan fea, desabrida, y amarga, como explica Lactancio, lib.6.cap.3.contr.Gentil. Aduierte Eurípides, in *Iphigenia*: y pondera Tulio en el *sueño de Scipion*, la llama Horacio dulce, quando la ocasiona la defensa, o amor de la Patria. Siendo pues tan amable la patria a los hombres, porque ninguno es bien recibido en ella? pues aunque los escriiros, y obras honren a la Patria de su autor, en ella es donde viue no oiosa la calumnia, si atento el descredito, y aplaudido el desdoro. Averiguaua yo la ocasión, quexoso de ver sin premio el amor que tengo a la mia, quando me suspendió el examen deseado motiuo. El venerable Beda, sobre san Lucas, con este estilo. *Non solum Dominus, & caput Prophetarum sed Elias, & ceteri Prophete minus in Petria, quam in ceteris ciuitatibus sunt honorati, quia prope modum naturale est ciues ciuibus in videre, non enim considerant presentia viri opera, sed fragilis recordantur infantiae*. De suerte, que es natural este odio de la patria a sus hijos, solicitandole desafaires quando deuia negociarle aplausos. No aspiran (o Patria mia) a fama ambiciosas mis obras (aunque la voluntad que os tengo me la pudiera auer diligenciado) sino a vn modesto agassajo; solo este pretendo, por ser deuda de mi afecto: que si bien despues de leer a Beda, desesperé de merecerlo, viédo tan naturalizada la opinion comú, mas resucita mi esperanza, conociédo en vos ilustre patria intenciones mas nobles, y diatames menos vulgares, con q solo mi amor (excepcion de la regla) serà en su patria tan bié recibido como mis toscos escritos mal caluniados: en este no solicito aduertencias; que fuera ignorancia darlas a personas tan discretas: y assi supongo, que es solo mi intento acordar a algunos, que poco atentos han dicho, se pretende quitar el dominio y juisdicion a la Iglesia de Santa Maria; que por antiguo derecho, y inmemorable possession, no puede executarse. Alguna disculpa tiene quien ha introduzido esta novedad en la experientia con vejaciones, que la Iglesia ha recibido, mas nadudo, que para ellas aurà tenido bastate ocasion el señor Vicario, sin que solicite quitar la antiguedad a tan graue y antiguo Templo, pues como criado en la escuelas de Salamanca, y graduado en ellas, y tan justificado, docto y prudēte, no dudará carece de potestad en esta parte, aun el mismo

Emi-

Eminentissimo señor Cardenal, y Arçobispo de Seuilla, siendo pues, mi deseo tan modeſto, ya me prometo el logro del en vos, para elſtimulo de de mayores elogios, donde preſumo ſeruiros tanto, que goze en vos la dicha de foraſtero, y agafſajo de eſtraño.

Por la Iglesia mayor de Santa Maria de Alcala de Guadaira ſe deſeſea faber, ſi por eſtar edificada en vn monte, antigua poblacion, ya arruinada con la inclemencia del tiempo, y ocasionar la diſtancia trabajo, ſer ſus Parroquianos pocos, y ſus Capellanes menos, ſi podria traſferir ſu titulo de Iglesia mayor a la de Santiago: para cuya inteligençia ſe verifi-ca lo ſiguiente, en que ſe puede fundar la opinion opueſta.

Lo primero, que eſta Iglesia eſta algo diſtante del concurso de la villa, cuya poblacion ſolo ſirue de hazer ostentacion de ſu deſtroço, y alarde de las injurias del tiempo, por cuya cauſa es deſcomodidad, que las prin-cipales feſtas ſe celebren en ella, por ſer trabajoso el camino, y menos el feſtivo concurso que tuuiera, a ſer en la Iglesia de Santiago.

Lo ſegundo, que ſu fabrica, por ſer muy antigua, amenaza ruina, y por diferentes partes eſtan las maderas muy viejas, y algo menoſcauado el edificio.

Lo tercero, que la Iglesia de Santiago eſtā mas rica, poderosa, y de mas Capellanes y luſimiento, cuya grandeza merece ſe le traſfiera el titulo de Iglesia mayor, dexando deſpoſeida del la de Santa Maria.

Respondeſe en cinco conclusiones.

- 1 **L**A obligacion que a todos corre de defender el deſdoro deſte Templo, por ſer injuria traſferir a otro ſu juridicion.
- 2 Que no eſtā lisonja, ni agafſajo que ſe le haze a Santiago, ſino agrauio a nuestra Señora traſferir eſte dominio.
- 3 Las razones que eſtoruan deſpoſeir deſta juridicion el dicho Templo.
- 4 Que ningun Vicario, Obispo, Arçobispo, ni Cardenal puede quitarle al dicho Templo ſu dominio ſin ordende ſu Santidad, pena de ex-comunion mayor.
- 5 Que por las mismas cauſas en que ſe funda la opinion opueſta para quitar ſu juridicion a la referida Iglesia; por eſtas mismas no ſe le de quitar.

Que

Que todos estan obligados a defender el desdoro del
Templo , por ser injuria transferir a
otro su jurisdicion.

CONCLUSION PRIMERA.

El Sol de Aftica, y Coluna de la Iglesia san Agustin , parece que en profecia , atendiendo a la presente quexa del soberano Templo de la Emperatriz de ambos Orbes,dixo:*Vnum quenque Christianum, zelus domus Dei comedat*,acusando el descuido,y excitando el afecto de quien sigue los estandartes de la Fè,para defensa de los Templos, que como Relicarios de su Magestad, y Teatros donde representa su grandeza, se deuen tratar cō infinita estimacion y respeto, *Locum Ecclesie zelare debemus*,dize san Ambrosio,*sob. el Psal. 118.* aduirtiendonos esta obligacion a las casas de los sacrificios,que asi llama a los Templos Daniel.*9. 18.* Y no con menos eficacia nos la encarga el venerable Beda ,*sob. S. Iu. cap. 2.* con esta estilo, *Charissimi domum Dei, & quantum possumus nequid in ea prabum geratur insistamus, si viderimus fratrem qui ad domum Dei pertinet superbia tumidum studeamus in quantum facultas supetit castigare, & maximè in ipsa domo orationis nequid ineptum fiat, nequid nostram fraternam orationem impedit totis viribus agamus.* En quanto la facultad se estienda, en quanto el poder se dilata, deuemos zelar la casa de Dios,castigando a quien, o soberbio la desdora, o inaduertido la desluze,solicitando estorbar los desayres que pueden estorbar la oracion.

Pues quien duda , que quien solicita el despojo de nuestra Iglesia, virtualmente procura impedirnos en ella la oracion, ocasionando el vso del dominio a que Beda incita? Y es cosa evidente, que quien pretende desposeer de su juridicion este Templo, intenta su ruina : pues si la razoa (o vna dellas) para quitarsela es la poca frequentacion , quitandole el autoridad y titulo de Iglesia mayor , serà menos frequentada , y se verificarà este reparo.

Siendo pues injuria la ejecucion , y el desseo , pocos se escusan de no permitirla. Que sea injuria se prueua cō Aristoteles,*lib. 2. rect.* Y Vlpiano, *lex 26. de reg.* Porque el vno disiniendo la injusticia , dice que es *Per quam aliena singuli contra legem retinent*,Y el otro: *Injustitia est prope iniuria, & iniurias.* Y siendo injusticia la usurpacion desta autoridad , tambien es injuria,pues no ay diferencia entre la injuria y la injusticia : para cuya confirmation dice Aristoteles, *lib. 1. de rect.* *Iniuria venit à iure eo quod non fiat iure.* Que lo dicho sea injusticia,con evidencia se infiere,y que sea ilicito, pues mal podrá dexarlo de ser, en quien pretende usurpar lo que de justicia no le toca,guiado de su dictamen,opuesto a leyes diuinas y humanas. Diga-lo en vna ley Vlpiano, *de las reglas del derecho,ley 70.* *Nemo potest dare concilium suum in alterius injuriam.* Y en otra ley,*en el mismo tit. ley 55.* *Nemo plurius ad alium transferre potest quam ipse haber.*

Que

Que no es lisonja, ni agassajo que se le haze á Santiago, sino agrauio a nuestra Señora, transferirle este dominio.

CONCLVSION SEGVNDA.

Manifestò con cariñosos afectos el Apostol Santiago la devoción de nuestra Señora, como la experiencia ostenta, pues desde su tiempo se celebra la fiesta de la Concepción de la Virgen, así lo siente Flauio Dextro año 308. *A Iacobi prædicacione celebratur festum Inmaculatæ Conceptionis Dei genitricis Mariæ, y Iuliano Choroni. año 607. Festum Inmaculatæ Conceptionis, quod prædicabit in Hispania Sanctus Iacobus. San Maximo en el Hymno de la eje. del Pilar. Conceptionis hinc diem Iacobus Hispanus docet, &c.* Y se conoce el afecto que tuvo el santo Apostol a la Virgen, pues en el Credo compuso el, *Et conceptus est de Spiritu sancto, & natus ex Maria Virgine,* notable voluntad fue la suya, y si *Amicus est alter ego,* agrauios de vna persona, es foçoso ofendan a su amigo: luego si se repara, agrauiar a nuestra Señora, desdorando su Iglesia, será ofender a Santiago: agrauiar digo, como lo aduertira quien atento considerare, el despojo de vna Iglesia tan graue, y tan antigua, cuyo fundador (como consta de autenticas escrituras) Coronica general historia del santo Rey. Fue el santo R. e don Fernando el tiempo que estuvo detenido en la villa de Alcalá, despues de auerla ganado, como en la Coronica de España se refiere, y fer esta Iglesia la primera de todo el Arçobispado, despues de la de Seuilla, y gozar en su trono la deidad de vna Imagen de tanta devucion, como es nuestra Señora de la Agüila (a quien algunos llaman sin fundamento, del Castillo: mas en otra ocasion defendeiè, que su propio apellido es Agüila, y esse ha tenido siempre) yman de los humanos afectos, por cuyo respeto es agrauio, se le pierda a su diuino Templo el que ha merecido con inmemorable possession de Iglesia Mayor.

Quando no se repararía, que *Tempia manu facta, non inhabitat Deus. Regum 8.* Y que siente ofensas hechas al sitio donde habita, como en el Leuitico dize, representando el castigo. *Leuitico 19. Santuarium meum metui te ego Dominus,* y quando la dignidad estuiera indiferente, bastauan las referidas razones paia darsela a este santo Templo, y no al de Santiago, pues como dize en vna ley Caio, *ley 57. de las reglas del Derecho, Semper in dubijs benigniora preferenda sunt.*

Fuera de que si esta Iglesia fuera desposseyda de su jurisdicion, se desfamilia san Gerónimo, en las Epistolas. *Vbi honor non est, ibi contentus est;* donde no ay honor, no ay estimacion, antes menosprecio, y desayre. Pues fuera justo atendiendo a comodidades, no reparar en agrauios hechos a la Virgen, que es lo mismo que a su casa. Que bien lamenta san Juan Christolomo estos descuydos, *San Juan Christolomo sobre san Matheo. O mnes qui:*

quidem de suo honore solliciti sunt, de honore autem Dei nullus, neque de veneracione domini sue.

No ignoro, que tambien es casa de Dios el Templo de Santiago, y que el honor que se le quitara a vn Templo, se le diera a otro, quedando en poder de vn mismo dueño, y que quien solicita quitarle a este Templo su dignidad, no la pretende para si (no obstante, que *Qui facit per alium est perinde ac si faciat per seipsum*) *Decretales Regm 6.* Pero si vn Monarca en dos lugares tuyos tuuiera dos Gouernadores, y al uno le coartara la jurisdicion, transfiriendola al otro, ni el perdiera el dominio, ni el Gouernador de inferior jurisdicion dexara de ser inferior: luego no sera licito, que porque ambos Templos sean de Dios, se transfiera la jurisdicion del Templo de la Virgen, a la de vn Santo, siendo superior la casa de vn vassallo, a la casa de vna Reyna: digalo la razon, y que no es cañío que se le haze al Apostol, antes enojo, por ser injusta accion la que apadrinada con su nombre se procura. *Iniustum est, dixo Vlpiano, de las reglas del Derecho, y num alterare ex vere, ut alterum cooperiatur.*

Las razones que estoruan desposeer desta jurisdicion el Templo de nuestra Señora.

CONCLUSION TERCERA.

Para estoruo desta pretension, fuera de otras que por la breuedad se escusan, bastan las siguientes razones.

La primera, que nadie le escusa de vna natural obligacion, a la defensa, y aumento de su Patria, y mas los que sublimados en dignidad, gozan mayor poder, asi lo siente Casiodoro, libro 4. epistola *Decet quidem cunctos Patria sua augmenta cogitare, sed eos maxime quos Respublica, sibi summis honoribus obligavit, quia rectum est, ut eum neesse sit plus debere, qui visus est maiora suscipere.* Y si es desayre de vn lugar la ruyna, y desastro, quien podra licitamente permitir se diuulgue este desayre de su Patria, siendo forçoso desta mudanca juzgarla minorada.

La segunda, que la nouedad es prohibida aun en cosas menos estimables, pues no dexa de ofender jamas a la Republica, como aduierde Plutarco en las *femejan.* con estas palabras: *Vt plus est periculi corporibus nostris vere, & autumno ob mutationem, ita nouitas omnis offendit, ac ledit Rem publicam.* Como por la mudanca del Verano, y Otoño se siguen a la salud mas peligros, asi por la nouedad, y mudanca de qualquier cosa, es ofendida, y aborotada la Republica.

La tercera, por tener la possession la Iglesia de Santa Maria, pues segun vna ley del Derecho, por ella deuia ser mejorada, aunque la de Santiago tuuiera accion a este dominio la ley 205. de las reglas del Derecho, dice: *Minus est actionem habere quam rem.* Que parece romanceò el Doctor

Mira

Mira de Mesqua en la Comedia de *Mas vale Fingir que Amar*, quando dixo:⁴

*Quien en el tiempo es primero,
En el derecho lo es.*

El Emperador Justiniano califica esta razon, C. de *Sacrosanctis Eccles. ley 13:* §. 2. diciendo: *Alienatio possessionum rerumque Ecclesie prohibimus.* Y trata de las materiales, como se verifica, con lo que dice poco despues en el mismo titulo. *Si quas ruinas habent memoratae diuinæ domus, quas reedificare non valent,* &c.

La quarta, porque todas las Iglesias mayores de las Ciudades, y Villas de Espana (exptas muy pocas) estan dedicadas a la Emperatriz del Cielo, y fuera desacierto quitarle la autoridad a vn Templo consagrado a tal Señora, contra la inmemorable costumbre, y estilo de Espana, Italia, y Francia.

La quinta, porque fuerá ingratitud, recibiendo Alcala tantos fauores por intercession desta milagrola imagen de nuestra Señora de la Aguilà, dexar desayrada, tan sin ocasion, su casa: acuerdome de aquellos versos de Oracio, lib. 3. Ode.

*Dum eris felix multos numerabis amicos,
Tempora si fuerint nubila solus eris.*

Silas riquezas dieran, los amigos no faltan, mas careciendo de aquellas, estos no parecen. Reparese en aquel, *Tempora si fuerint nubila.* Si el tiempo no fuere apacible, si se enojaren las cataratas del cielo, sepultando en densos oueliscos de sombras lo luminoso del mayor Planeta: si granizaren rayos, si arruynaren edificios, entonces *solus eris*, ni aurà amigo que se precie de ampararte, ni se digne de fauorecer te. Pues si entre los hombres es odio este estilo, que serà entre los hombres y la Virgen, de quien tantos reciben fauores? Aua el menos obligado, quando no clauan retirados de su Templo, assitian deuotos: y agora, que *Tempora sunt nubila*, le desamparan (deuucion fundada en comodidad) siempre han recebido vnos mesmos beneficios. Luego si vna misma obligacion les corre, ya proceden ingratos en no corresponder cortesies? Lease el Genesis 40. 31. el Exodo 18. Deuteronomio 233. Paralipomenon 24. 21. Sabiduria 16. 29. Daniel Geremias, donde logran castigos las ingratitudes, para escarmiento quiçá de la presente; y quando el no mueua la razon exita.

Que

Que ningun Vicario, Prouisor, Obispo, Arçobispo, ni Cardenal, puede quitarle al referido Templo su dominio, sin expresso mandato de su Santidad, y que si alguno de los dichos lo intenta, está excomulgado.

CONCLVSION QVARTA.

Qvando fuera permitido lo que por ilícito se abomina, no soló carece de potestad para ponerlo en execucion el señor Vicario de Alcala, sino el señor Prouisor, el señor Nuncio, y el Eminentissimo señor Cardenal, y Arçobispo de Seuilla, pues aduertidamente está reservado este poder a su Santidad. Leánse los Concilios, *Concil. Toler. Concil. de Trent. Concil. Colonien. de rebus Eccles. non alienan-* di, *Clem. tit. 4. cap. vnic.* Derecho Ciuil, *Codigo de adquirenda posse. ley viij. de Sa-* crosanct. *Eccles. ley xxvij. §. 2. en el mesmo tit. autentica, que ex. y Canonico, De-* creta. reg. 6. *Clement. lib. 2. de maio. & obe. cap. 1.* Y sobre el, en diferentes lugares Nauario, Ledesma, Rodriguez, Sanchez, Couartubias: y lo que con mayor autoridad, y claridad lo refiere, decreta, y dispone, es vna decision de Paulo II. cuyas palabras, coartando en esta parte la jurisdicion a qualquiera persona Eclesiastica, son las siguientes. *Ambitio& cupiditati illorum* præcipue: *qui diuinis, & humanis affectati dñatione posposita immobilia, & preciosæ mubilia Deo dicata, ex quibus Ecclesiæ Monasteria, & pia loca reguntur illustran-* turque. Reparese en la palabra *Illustrantur*, donde parece habla de nuestra Iglesia, pues nada mas puede ilustrarla, q̄ la autoridad y dominio q̄ goza. Prosigue diciendo: *Tollere cupientes omnium rerum, & bonorum Ecclesiasticorū alienationem omneque pactum per quod ipsorum dominium transfertur.* A la letra va hablando a nuestro proposito el texto, y reparo, que Paulo II. estorua la enagenacion de los bienes y dominios Eclesiasticos, y qualquier pacto en orden a transferirlos: de donde con euidencia infiero, no es posible quitarle al dicho Templo su jurisdicion; pues si auiendo pacto y concierto, que dice algun interes en la parte desposeida (como de la significació de la pálabra, y de el del Derecho consta) dispone el Pontifice no se transferan los dominios Eclesiasticos; claro está, que no auiendo concierto, ni pacto, sino vna injusta usurpacion, estará mi opinion mas apoyada.

Despues de auerse protestado la prohibicion en el referido capitulo, *de rebus Eccles. non alienan.* prosigue, anulando toda enagenacion, feudo, transmutacion, conducion, o tributo, en orden a lo dicho, poniendo pena de excomunion mayor a quien solicite lo contrario: con aduertencia, de que si fuere Obispo, Arçobispo, o Cardenal, se le impida la entrada a la Iglesia; y si de inferior dignidad; como Canonigo, Administrador, o Vicario, ipsofacto sea excomulgado, y priuado de oficio. *Siquis autem contra huins nostræ prohibitionis seriem de bonis, & rebus eisdem quicquam alienare præsum-*

5

sumserit, alienatio hipoteca concessio locatio conducito, & in feudatio huiusmodi nullius omnino sunt roboris, vel momenti, & tam qui alienat, quam si qui alienatus res, & bona praedicti i reperit sententiam excommunicationis incurrit alienante, vero bona Ecclesiarum in consilio Romano Pontifice, si Pontificali praelegat dignitate ingressus Ecclesie si penitus interdictus, inferiores vero Prelati omnibus officiis canonizatibus, & prebendis ipso facto priuati excitant.

Cosidere pues, quien teme se quite la jurisdicion a la Iglesia de Santia Maia, como es posible lo intente el señor Vicario de Alcala, siendo tan gran Letrado, y no ignorando, que quando la pretenda quitar alienare presumperit, queda excomulgado, y pierde el oficio, aunque le es de tan poco gusto, y de tanto cuidado, que a solicitarlo le conociera con euidete acierto lo hacia, no por minorar la estimacion de la Iglesia, sino por echarse del enfado del oficio, que personas de su autoidad, calidad, y letras, no necesitan de dignidades para adquirir la veneracion y aplauso de todos, teniendo grangeado en Alcala, Salamanca, Sevilla, y otras partes, con mayores luzimientos.

Pero bolviendo a nuestro punto, dize el Concilio de Trent. *scff. 21. c. 8. Debitis, & obsequijs minime defraudentur; priuilegijs consuetudinibus, etiam ab immemorabili tempore prescriptis.* Y el Emperador Iustiniano en una ley *Codigo de sacrosanctis Eccles. ley xiiij. §. 2. Omne damnum illatum Ecclesiae tenetur restituere Episcopos,* està el Obispo obligado a restituyr qualquier daño, o agravio que hiziere a las Iglesias, o Templos: luego no tiene el Obispo poder para poder quitar, o transferir el dominio de ellos, pues se le aduerte la restitucion si lo ejecuta.

No niego que puede una Iglesia con otra hazer algun cambio, o trueco, pues lo dice Iustiniano en el mismo tit. ley xij. *Permutare potest una Ecclesia cum alia,* y sobre este titulo la Glossa, y Nauarro, mas permite se con la condicion que se refiere en la propia ley. *Dum illa permutatio fiat cum utilitate utriusque Ecclesie,* con que essa permutacion redunde en provecho de ambas Iglesias, pues ya se ve quan al contrario passara, si a este Templo se le quitara su dominio, pues no solo no redundara en su logro, sino en su desestimacion, y desprecio.

Que por las mismas causas en que se funda la opinion opuesta para quitar su jurisdicion a la referida Iglesia, por estas mesmas no se le deve quitar, &c.

CONCLUSION QUINTA:

Los motiuos que a la opinion contraria pudieran estimular a transferir esta jurisdiccion, son estar algo menoscabado el edificio de esta Iglesia, ser aspero el camino, estar desamparada de vezindad, tener falta de Capellanes, estar sobre un monte retirada de la villa, y otros friuolos, &c.

A lo primero de estar menoscabado el edificio , digo lo que Aristoteles, lib. 2. de celo, cap. 3. *Elementorum nihil aeternum esse potest*: y es fuerça que los mas sublimes edificios , mas fortalecidas fabricas , y mas empinados oueliscos se rocen de la antiguedad, siendo sus estragos trofeos de los dias jocosamente escriuio esto don Francisco de Queuedo de las Torres de Iorai.

Son las Torres de Iorai

*calabera de vnos muros,
qué el tiempo dexò en los huesos
en vn castillo difunto.*

Las dentelladas del año

*grande tragador de muros,
le royeron sus almenas,
le comieron sus trabancos.*

Aquel padre de las Musas Fenix de Espana, y sin segundo ingenio, don Luys de Gongora, en las Otauas de la Casulla, dixo difiniendo al Tiempo: *Al tiempo de oueliscos, y de muros, devorador sacrilego, y siendo tan forçoso el estrago de los dias en las cosas materiales (con los rayos que siruen en Agosto al sol de estoques, con que esgrime caluroso en quanto dora el Emisferio, y con las aguas, que despenadas de las densas nuues, son ya lancas de cristal, ya ualias de carambano) no se escusa su ruyna, aunque la dilate la fortaleza, y orgullo de los Chapiteles, Piramides, y Torres. El Téplo de Santa Maria fue edificado en tiempo que Alcala se ganó, y trecentos y setenta años es imposible dexen de auer molestado su edificio: yo confieso lo està (si bien poco) mas no es causa para desposseire de su autoridad, pues tiene dineros la Fabrica que prestar a Iglesias poderosas de Sevilla. Y oy tiene sobrados mas de seis mil teales, como consta de las cuentas que tomó don Francisco de la Cueva a 15. de Febrero dese año de 1635. y con ellos, sia dificultad, se pueden hazer algunos reparos, que no son ruinas las de su edificio, y quando lo fueran, el Emperador Iustiniano dispuso, y ordenó se reedificaran, C. tit. de sacro sanct. Eccles. autem de alien. donde empieza, *Si quas ruinas habent memoratæ diuinæ domus, &c.* Y en el Concilio sessio. 7. cap. 8. Locorum ordinarij Ecclesia: quascumque visitare teneantur, & oportunijs iuris remedij promidere, ut quæ reparatione indigent reparantur. Y no sé yo, que sea licito sirua la renta desta Iglesia de aliuio a otras, quando ella necesita del, dizen se guarda, para que los Visitadores gasten, deteniéndose veinte dias, donde bastauan dos, o tres, que bien Seneca à Lucio epistol. 82. *Abstrahunt nos à recto diuitia.* El dinero es polilla de la reitud, mas a mi no me compete el remedio desto, sino sentir el descuydo con que se trata lo que con atencion y diligencia se deuia venerar: a este sentimiento responde san Iuan Chisostomo sobre san Matheo, lo que no ha mucho dice: *Omnes quidem de suo honore solicii sunt de honore auctm Dei nullus.* Buen modo de escusar el castigo con que amenaça Dios por el Eclesiastico a los que olvidados de sus diuinos Templos, los dexan como al de Santa Maria de Alcala. Eccles. 4. *Domus mea deserta est, & vos festinatis vnu: quisque in dominum suam propter hoc super vos prohibiti sunt caeli.* Mi casa està desierta, sola, y olvidada, y vosotros en las vuestras os alegrais festejos, mas esse descuydo os prohibe el mayor gozo, y os ocasiona el no menor cuidado, es que le deuen tener todos, como Antonio Brancalafio, lib. 5. de iust. Philosoph. ad-*

aduierte, encarga, y nota. *Templa & eorum fabricæ, & ornamenta, si forte contra Cultum Divinum à suis Prælatis negligantur Provincie præces eaque decet reverentia curare debet, ut oportuna adhibeat medela: nam Republica expedit Templa ornata esse, & diruclias Ecclesiæ restaurari, ut populus ad Dei amorem inflamatus eo sit seculari suo Principi Religionis, & obedientiæ vinculo obnoxior, quo spiritualibus nexibus Diuino Culto illetus deuincitur.*

No niego aurà quien procure el reparo de nuestro Templo, pues manifiesta su buen zelo, y deseo en esta parte el señor don Bernardo Baiba de Mendoça, Beneficiado del, y que por su nobleza, virtud, letras, modestia, y cordura merecia no Beneficios, si no Mitras, y Capeles, mas no pena de la execucion de su voluntad sola, sino de otras que aprueuan lo contrario, sin mas motiuo que el que dixo Hisocrates, *Oratione de Pace.*

Quæ recta sunt semper pancissimis placent.

Lo justificado agrada siempre a poquissimos, y si estoruar el reparo desta Iglesia, procediera de quererla injuriar, desposseyendola de su dominio, quien no aduierte permitiera el Cielo lo contrario, porque segun Hilarión de Trinitat. *Hoc habet proprium Ecclesiæ, dum persequitur floret, dum oprimitur crescit, dum contemnitur procifit, dum luditur vincit.* Y aunque hablò el Santo formalmente, no se aplican con impropiedad a lo material sus palabras.

A lo segundo de ser aspero el camino, se responde acusando la flojedad, que valiendose de lo delicado, se pretende escusar de lo licito, *Turpe est (scriuio Seneca à Lucilio epistola 1.) Cedere oneri, non est vir fortis, nec invitus qui laborem fugit.* No es justo, fuerte, ni prudente, el que se rinde al trabajo, y el del camino de nuestro Templo es tan leue, que no merece este nombre; y quando fuera penoso, bastaua ser sitio elegido de Dios, por mano del santo Rey don Fernando, y dezir el en las diuinas letras, *Deuteronomio 12. Ad domum quem elegerit Dominus Deus vester venietis (leyò Batablo ascendetis) & offeretis in illo loco victimas, & holocausta.* La casa que escogio Dios es esta Iglesia, para albergue de la imagen de su Madre, como ella lo fue para oriente suyo, y en esta remontada casa está cifiada la felicidad pues es su ducño Maria, *Seneca epistola 65. In excelso est beatitudo consurgamus ad eam.* Luz llamò san Gregorio homilia 5. al camino de los justos. *Insitorum semita quasi lux splendens procedit, & crescit usque ad perfectum diem.* Las sendas de los justos nacen como fulgurosa, y esplendiente luz, y crecen hasta gozar radiante rosicler de perfeto dia. No sin misticio, a questo propuesto llama al camino luz, pues la luz arhuela por subir a lo superior a su Esfera, y asi el camino de nuestro Templo va como luz subiendo a lo eminent, hasta tocar, *Perfectum diem, el perfecto dia, que es la Virgen, y si esti- mulá el Eclesiastico, no se ofusque la luz de este camino, con las tinieblas del olvido, Esto firmis in via Domini, y Iob 7. tenebit invitus viam suam,* el justo perseverará en los caminos del Cielo, quien no solo los olvida, si no es ocasion de agenos oluidos, claro está que ni es justo, ni se excusa de la ejecucion de las preñadas amenazas, que a este delito dispone el Cielo, *Ecclesiast. 2. Ve his de relinquunt vias rectas;*

Alo

A lo tercero de estar desamparada de vecindad, y falta de Capellanes, respondo; Que to 'os los señores Clericos, o casi todos, son Capellanes de esta Iglesia, y el no cuidar a ella, es falta de voluntad suya, y no es ocasion para lo que se pretende: pues aunque los Capellanes fueran pocos, bastan para ilustrar muchas Iglesias con su exemplo, autoridad, y nobleza, que es cierto (no se atribuya a paisio de mi patria, o amigos) mas no ay en Espana Ecclesiasticos mas benemeritos, mas nobles, mas modestos, mas cuerdos, mas discretos, mas politicos, ni mas luzidos en todo, que los señores Clerigos de Alcala; sola vna cosa he aducido les falta, y es el titulo de Canonigos, que los meritos para mayores dignidades les sobran a todos, a pesar de la emulacion mas calumniosa, al fin merece cada uno los Elogios que dedica a Tomas, vn hijo de su escuela, diciendo: *In ingenio subtilior in generatione clarior in virtute potentior, & in scientia praestantior fuit.*

La falta de vecinos y parroquianos, tampoco pue de redudar en daño de la Iglesia, que si el desamparo la ha sido delito de los hombres, conforme al Derecho Canonico. *Decretales reg. sexti. Delictum personæ non debet in detrimentum Ecclesiæ redundare.*

Y si en opinion de Marcial, lib.6. epistola 22. y de muchos, basta un ingenio a ilustrar una Patria, como el lo escriuio de Persio, donde empieza: *Sapius in libro memoratur Persius uno, &c.* mal podra perder la Iglesia su autoridad, teniendo quien la ilustra en todo.

Euera de que presumo es mayor grandeza deste santo Templo, estar retirado de la Villa: algun malicioso dira, que por que vale mas estar solo, que mal acompañado, yo no digo tal, sino por que la menos comunicacion introduce mas respeto, si se ha de dar credito a Teituliano, Alberto Magno, Thcophilo, Terencio, Platon, Macrobio, Iustolipso, Iuuenal, Diogenes, y Tulio, que casi concuerdan con esta sentencia de Demosthenes. *Minor communicatio maiorem parit veneracionem, & timorem.* Aduirtiendo que las ruinas de los desamparados edificios, que aristas de los vientos, o trofeos de la edad la cercan, no la desluzcan vistosa, antes la acreditan venerada, pues como la rosa, que al primer albor del dia, desatandose del capullo, despliega las nacaradas ojas, donde el Alba en numeros de aljofar suma su rozagante bizarría: entre espinas nace, entre espinas viue, y entre espinas muere, y ellas ni deslustran su belleza, ni minoran su orgullo, assi a nuestra Iglesia no ponen en duda el valor, y estimacion las ruinas, essas la honran, dixolo el divino Gongora, celebrando a Granada.

*Cuyas ruinas pudieran
Honrar a muchas ciudades.*

A lo quarto, que està edificado sobre un monte impropio sitio, y cansado para frequentarle, digo, que estar sobre el monte, ni puede ser ocasion de su perjuicio, ni motivo de su desayre, antes yaze con mas propiedad en el eminente sitio, pues son tan celebres los montes en las diuinis letras, y en ellos se han representado como en teatros del Orbe los mayores prodigios, en montes descansò el Arca de Noe, *Genes 84.* despues de

de auer fluctuado en las espumosas olas de cristal. *Requiebit Arca super montes Armenie.* Y la Iglesia està figurada por esta Arca, en opinion de san Agustin, *decla. 15. de Cittitate Dei.* *Vna nempe fuit diluvij tempore Arca Noe Ecclesiam prefigurans.* Las Tablas de la Ley en vn monte las dio Dios a Moyfes, *Exodo capite 19.* En vn monte nacio Christo (que Belen fluyó Iosepho de antiquitare, yaze en vn monte) en los montes viuia,digalo san Lucas *capit. 21.* *Erat autem diebus docens in Templo noctibus vero exiens morabatur in monte,* que es lo que profetizó Micheas, *cap. 1.* *Ecce Dominus egreditur de loco suo, & descendet, & calcabit super excelsa terrae.* El milagro de los cinco panes en vn monte fue: quando se transfigurò fue en vn monte, queriendole honrar (pues con el esplendor de su rostro las encinas ya no lo eran,sino oueliscos,o piramides de escarchada plata: las fuentes abrtauauan no cristales,sino diamantes, eran las violetas,rosas,y lirios,amatistas,esmeraldas,y topacios:) en vn monte fue crucificado,y de vn monte se remontò al impireo trono.

Y que partes de la tierra ay mas celebres que los montes,digalo en sus sonoras trompas la Fama, entronizando la eminencia del *Libano,Olimpo,Parnaso,Edua,Pirinei,Adlantico,Calpe,Sion,Apenino,y Oliete,* que son los que por famosos, entre otros, refiere el Doctor Juan Perez de Montalvan, en el Para Todos, *conclusion 59.* Aquel oro de nuestro siglo, y Benjamin de las Musas, donde la emulacion alaba, la calumnia enmudece, y la admiracion pondera tantos siglos de ingenio,en tan pocos dias de edad.

Y para mayor lauro de los montes,vease en la Escritura la estimacion que Dios haze dellos, pues parece les distingue de la tierra, *Super terram, & super montes.* *Leuitic.8.* Sobre la tierra, y sobre los montes, y por Daniel, *cap. 3.* *Benedicat terra Dominum, y en otro verso, Benedicite montes, & colles Domino.* Alabe a Dios la tierra, y alaben a Dios los montes. Pues como? Los montes no son tierra? No, que cielo, y no tierra son sitios que Dios eterniza, llamandoles tuyos,como por Esayas, *cap. 14.* *Abdias, capit. 16.* y Ezequiel, *cap. 3.* *Montibus meis, y en otra parte, quomodo enim bibistis super montem sanctum meum,* y en otro lugar, *Ponam montes meos in viam,* que llame yo a este monte cielo,no es estremada lisonja, pues por tal tuuo la Gentilidad al Olimpo,Suetonio, y Natal Conde, libro 2. *Mithologia.* *Reges autem Olimpi,Ioues vocarunt omnes, y agora en este siglo es Hieroglifico del cielo, como entre muchos el insigne feniz del Orbe, y padre de las Musas don Luys de Gongora, en el Recibimiento de Guadalupe.*

*A donde luz de lumbre misteriosa
Ilustra campos del Olimpo ardiente.*

Y en las soledades, *cap. 2.*

*Su ignorado nido,
O lo esconde el Olimpo, o densa nube.*

De lo dicho se infiere, que no le es impropio el sitio al Templo, fuera de

D que

que los Templos comunamente se edifican, siendo posible, en los mas eminentes lugares, y antiquamente obseruauan esto, *Historia de Mexico*, lib. 3. capit. 2. que el templo de Diana en vn monte se fabricò, y el templo de Salomon estaua edificado en vn monte 2. de los Reyes, y fue dispuesto asi por la Diuina Sabiduria, para mayor abono de nuestra opinion.

Y siendo nuestra Señora Aguilas, aduocacion suya en este Templo, y epíteto que le dan muchos Santos, con mas propiedad habita en los sitios mas eminentes, y cumbres mas empinadas, como las Aguilas, que estas los habiten: dizenlo Plinio lib. 3. y Petrarca.

D^r *Arabia monti le i repone è cela, &c.*

Concluyo pues diciendo, que este es el monte de quien dixo el Profeta Isaias, cap. 2. *Erit in nauis imis diebus preparatus mons domus Domini in vertice montium, & eleuauitur super colles, & fluent ad Deum omnes gentes, & dicent venite, & ascendamus ad montem Domini, & ad domum Dei Jacob, & docebit nos vias sua.* Y nuestro santo templo, que situe en el, ó de corona a su cumbre, ó de atalaya a Guadaira: es digno de los mayores Elogios, y no se le puede quitar su jurisdiccion, porque como se ha dicho, estara descomulgado quien la intentare transferir, porque tiene inmemorable possession, porque es agravio que se haze a nuestra Señora, porque es desdoro de la Villa, porque es injusticia, porque està edificada con mas propiedad, porque es mas antigua, porque es mas graue, porque tiene vna Imagen deuotissima, AgUILA IMPIREA, a cuyos fulgurosos rostros se postra la soberania, se abate la osadia, y se humilla el Orbe.

Conformaronse con el parecer de don Christoval de Monroy en esta informacion, por estar doctrinamente escrita, y conforme a derecho, los señores

Don Garcia de
Soromayor.

El Lic. Azeueda
de Fonseca.

El Lic. don Lorenzo del
Castillo y Gallegos.

Don Juan de Silva.

El Lic. Reynoso.

El Lic. Rajas.

M. fray Diego Bordas
Henebroso.

M. fray Diego de
Cardenas.

M. fray Alonso
Guerrero y Zambrano.

Padre Juan Mendoza.

